



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Las diputadas Sandra María Arreola Ruiz y Xóchitl Gabriela Ruíz González, así como los diputados Alfredo Anaya Orozco David Martínez Gowman, Abraham Espinoza Villa y Juan Antonio Magaña de la Mora, en nuestra calidad de diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 12, 17 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sandra María Arreola Ruiz	Xóchitl Gabriela Ruíz González
Alfredo Anaya Orozco	David Martínez Gowman

Abraham Espinoza Villa	Juan Antonio Magaña de la Mora
------------------------	--------------------------------



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Las diputadas Sandra María Arreola Ruiz y Xóchitl Gabriela Ruíz González, así como los diputados Alfredo Anaya Orozco David Martínez Gowman, Abraham Espinoza Villa y Juan Antonio Magaña de la Mora, en nuestra calidad de diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 12, 17 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Michoacán es el órgano representativo por excelencia, donde convergen las diversas voces políticas de la sociedad michoacana. Para garantizar un funcionamiento efectivo y democrático, las figuras de los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria juegan un papel central, ya que permiten organizar a los legisladores de manera que sus deliberaciones reflejen la pluralidad de posturas que caracteriza a nuestra sociedad.

Sin embargo, las disposiciones actuales de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado restringen la capacidad de los diputados para reorganizarse tras su separación de un grupo parlamentario, al prohibirles

integrarse a otro grupo o a la Representación Parlamentaria. Este marco normativo no solo limita la libertad de los diputados, sino que también obstaculiza el dinamismo político necesario para responder a las exigencias de la ciudadanía.

La libertad parlamentaria implica que los legisladores tienen derecho a actuar conforme a su conciencia, siempre en defensa de los intereses de sus representados. Este principio está íntimamente relacionado con la capacidad de reorganización interna de los congresos, donde los diputados pueden reconfigurar sus alianzas políticas o estratégicas para reflejar los cambios en sus convicciones, en la dinámica legislativa o en los requerimientos de sus electores.

En este sentido, la prohibición de cambiar de grupo parlamentario tras la separación del grupo original vulnera este principio y limita innecesariamente el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios. Además, restringe la pluralidad y el debate dentro del Congreso, impidiendo que las alianzas políticas reflejen la realidad cambiante de los intereses ciudadanos.

La actual norma tiene impactos negativos tales como:

1. Restricción de derechos individuales: La norma actual inhibe el derecho de los diputados a reorganizarse libremente, lo que contraviene los principios democráticos que sustentan la representación popular.
2. Sobrerrepresentación de intereses: Al no permitir cambios, se genera una inercia política que puede traducirse en la sobrerrepresentación de ciertos intereses, lo que afecta la pluralidad y la diversidad en las decisiones legislativas.
3. Rigidez institucional: Esta disposición limita la capacidad del Congreso para adaptarse a las dinámicas políticas, haciendo que las decisiones legislativas sean menos representativas de los cambios en la sociedad.

Por ello, esta propuesta de reforma a los artículos 12, 17 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado busca resolver esta problemática, al permitir que los diputados puedan integrarse, previa solicitud, a otro Grupo Parlamentario o a la Representación Parlamentaria. Los elementos clave de esta reforma son los siguientes:

1. Fortalecimiento de la libertad parlamentaria: Al eliminar la restricción vigente, se garantiza que los diputados puedan reorganizarse de manera libre y en beneficio de sus electores.
2. Dinámica democrática: La posibilidad de reconfigurar los grupos parlamentarios y la Representación Parlamentaria permite un mayor dinamismo político, enriqueciendo el debate legislativo y promoviendo la adaptación del Congreso a las demandas sociales.
3. Mayor pluralidad: Esta reforma asegura que las decisiones del Congreso reflejen de manera más precisa la diversidad de intereses y posturas políticas presentes en Michoacán.

Ejemplos de legislación que avalan la reforma:

1. Congreso de la Unión, México: En el Congreso de la Unión, los diputados tienen la posibilidad de reorganizarse en función de sus intereses políticos, incluso tras separarse de su grupo parlamentario original. Este principio ha permitido la formación de nuevas alianzas, el cambio de agenda legislativa y la participación activa de los legisladores en los órganos de decisión, garantizando un dinamismo político que refleja las demandas ciudadanas.
2. Congreso del Estado de Chiapas: En Chiapas, la Ley Orgánica del Congreso permite que los diputados puedan integrarse a otros grupos parlamentarios tras su separación del grupo original, siempre que exista acuerdo entre las partes. Esta práctica ha facilitado la reorganización de las fuerzas políticas, fortaleciendo la representación plural y el trabajo legislativo.

Estos ejemplos demuestran que la libre reconfiguración de grupos parlamentarios no solo es viable, sino deseable, para garantizar una representación más auténtica y acorde a los cambios políticos y sociales.

La aprobación de esta reforma no solo armoniza el marco normativo con los principios democráticos, sino que también promueve una cultura legislativa más inclusiva y representativa. Además, fortalece la función del Congreso como espacio de diálogo y deliberación, permitiendo que los legisladores ejerzan plenamente su mandato en beneficio de la sociedad.

TABLA COMPARATIVA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, los que deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, o adopten la agenda legislativa de aquel.</p> <p>Los grupos parlamentarios los que deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Cuando se encuentren dos o más partidos políticos representados en el Congreso por un solo diputado, de éstos, quienes así lo consideren, podrán integrarse sólo como una Representación Parlamentaria, cuya atribución será que uno de ellos forme parte de la Junta y la Conferencia con voz y voto ponderado.</p> <p>Los diputados independientes, previa solicitud, podrán formar parte de la Representación Parlamentaria.</p> <p>La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de los diputados que la integran.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Cuando se encuentren dos o más partidos políticos representados en el Congreso por un solo diputado, de éstos, quienes así lo consideren, podrán integrarse sólo como una Representación Parlamentaria, o al Grupo Parlamentario que elijan adoptando su agenda legislativa.</p> <p>La Representación Parlamentaria tendrá la cuya atribución será de que uno de ellos forme parte de la Junta y la Conferencia con voz y voto ponderado.</p> <p>Los diputados independientes, previa solicitud, podrán formar parte de la Representación Parlamentaria, o Grupo Parlamentario elijan adoptando su agenda legislativa.</p>

	La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de los diputados que la integran.
<p>ARTÍCULO 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los diputados que se hayan separado de su grupo original, en todo caso podrán formar parte de la Representación Parlamentaria.</p> <p>Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.</p>	<p>ARTÍCULO 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los diputados que se hayan separado de su grupo original, en todo caso podrán formar parte de la Representación Parlamentaria, o Grupo Parlamentario elijan adoptando su agenda legislativa.</p> <p>Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.</p>

El respeto a la libertad parlamentaria es esencial para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos legislativos. La reforma propuesta permite a los diputados reorganizarse en función de sus convicciones y las necesidades del momento, fortaleciendo la pluralidad y el dinamismo legislativo del Congreso del Estado de Michoacán. Por ello, someto a consideración de esta soberanía la reforma a los artículos 12, 17 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, convencido de que este cambio contribuirá a construir un Congreso más democrático y representativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 12, 17 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, **o adopten la agenda legislativa de aquel.**

Los grupos parlamentarios deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

ARTÍCULO 17. Cuando se encuentren dos o más partidos políticos representados en el Congreso por un solo diputado, de éstos, quienes así lo consideren, podrán integrarse como una Representación Parlamentaria, o al Grupo Parlamentario que elijan adoptando su agenda legislativa.

La Representación Parlamentaria tendrá la atribución de que uno de ellos forme parte de la Junta y la Conferencia con voz y voto ponderado.

Los diputados independientes, previa solicitud, podrán formar parte de la Representación Parlamentaria, **o Grupo Parlamentario elijan adoptando su agenda legislativa.**

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de los diputados que la integran.

ARTÍCULO 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los diputados que se hayan separado de su grupo original, en todo caso podrán formar parte de la Representación Parlamentaria, **o Grupo Parlamentario elijan adoptando su agenda legislativa.**

Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

Sandra María Arreola Ruiz	Xóchitl Gabriela Ruíz González
Alfredo Anaya Orozco	David Martínez Gowman
Abraham Espinoza Villa	Juan Antonio Magaña de la Mora

Palacio del Poder Legislativo, a 15 de noviembre del 2024.